

- 4 - zta -

5612/4

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.237*

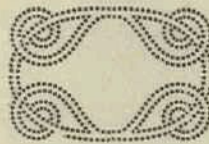
Contra

Dionisio Blasco Martín

Lq. 16

de

Cartuja Baja



Juez Instructor designado D.

Pablo de Pablo

que actuará en el Juzgado de

la cap. n.º 3

Fecha de Incoación

2-3-38

Fecha de remisión a la

Tribunal Regional
~~5.ª División Orgánica~~

13 NOV 1938

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio de la Auditoría del 5º Cuerpo de Ejército

referente a Dionisio Blanco Martín vecino de barrio de La Cartuja Baja y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Dionisio Blanco Martín

vecino de 1 barrio de La Cartuja Baja por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

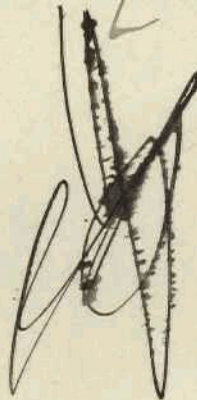
El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los envíos oportunos

; doy fe.

Diligencia. - Zaragoza dos de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

La extiendo yo, el Secretario para
hacer constar que, según informe
del Jefe de Estudios del 5º Cuerpo
de Ejército, el individuo a que se
refiere el presente expediente fue
deberido por la policía y compro-
badas sus actividades e ideología
opuestas al glorioso movimiento
nacional.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

NUM 3

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4237

Núm.

del Juzgado. 326

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Dionisio Blanco Martínez**

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 14 de
Marzo de 1938.

II año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN RECTIFICADA

Por haberse palecido errores materiales de composición en la Orden de 5 de marzo de 1938, inserta en el "Boletín Oficial" del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que, de una manera clandestina, se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curti-

dos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos, los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo por venir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de matajeros del país:

a) Cueros salados:

Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.

8 y medio a 18 idem, 2'50 idem id.

18 y medio a 30 idem, 1'80 idem id.

30 y medio a 40 idem, 1'60 idem id.

40 y medio kilogramos en adelante, 1'50 idem id.

b) Cueros en seco:

(Peso fresco, pesos en seco en proporción con los salados y precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada).

Hasta 8 kilogramos, 36 y medio por 100 hasta 3 kilogramos inclusive, 8'35 pesetas kilogramo peso seco.

8 y medio a 18 idem, 38 y medio por 100 de 3 a 7 idem id., 6'50 idem id.

18 y medio a 30 idem, 40 por 100 de 7 a 12 idem idem, 4'50 idem id.

30 y medio a 40 idem, 40 y medio por 100 de 12 a 16 idem id., 3'95 idem id.

40 y medio idem en adelante, 41 y medio por 100 de 16 en adelante, 3'60 idem id.

Luceni	Piedratajada
Luesia	Pinseque
Luesma	Pintano
Lumpiaque	Purujosa
Luna	Remolinos
Magallón	Ricla
Maleján	Ruesca
Mallén	Ruesta
Manchones	Salvaterra
Mara	Santa Cruz de Grió
Mesones	Torralba de Ribota
Mezalochia	Torrelapaja
Monterde	Torrijo
Motlón	Tosos
Motata de Jiloca	Urries
Mozota	Utebo
Muel	Valdehorna
Muela (La)	Val de San Martín
Murero	Velilla de Jiloca
Navardún	Villafeliche
Orcajo	Villafranca de Ebro
Orés	Villanueva de Jiloca
Oseja	Villanueva de Huerva
Paniza	Villar de los Navarros
Pastriz	Villarreal
Pedrola	Valmadrid
Perdiguera	Zuera

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Clavería Arazo, vecino de La Cartuja Baja. (Expte. 4.231).

Francisco Carreras Gómez, vecino de id. (Expte. 4.232).

Antonio Pérez Lizano, vecino de id. (Expte. 4.233).

Isidro Lorén Nogués, vecino de id. (Expte. 4.234).

Apolonia Delgado Martínez, vecina de id. (Expte. 4.235).

Román Escuder Rebollo, vecino de id. (Expte. 4.236).

Dionisio Blanco Martín, vecino de id. (Expte. 4.237).

Julián Rebollo Gomollón, vecino de id. (Expte. 4.238).

Pedro Vallabruga, vecino de id. (Expte. 4.239).

Gabriel Verdún Gavín, vecino de id. (Expte. 4.240).

Isidoro Salvador Torres, vecino de id. (Expte. 4.241).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Serrate Josa, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 4.242).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fulgencio Blanco López, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.243).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victoriano Berna Villarrova, vecino de Ambel. (Expte. 4.244).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpa-do como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpa-do o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la pre-

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

NUM. TRES

Zaragoza.

EXPEDIENTE NUM. 4237

NUM. EN EL JUZGADO 526

AÑO de 1.938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

DIONISIO BLASCO MARTIN, vecino de La Cartuja Baja.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

14

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Dionisio Blasco Martín de el barrio Cartuja Baja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 ~~del pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ^{dos} de ^{Marzo} de 1937.
 II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de Juzgado nº 3. de
 Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Expediente
 núm 4237

Handwritten initials

PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza á catorce de Marzo
SR. de pablo } de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la comisión provincial de Incautaciones

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y delegado de Orden público.-

informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo manda y firma S S doy fe.-

E/ *Handwritten signature*

Handwritten signature

DILIGENCIA.- Se acusa recibo y se libran los oficios acordados. doy fe.-

Handwritten signature



Handwritten initials or signature in the top right corner.

Contestando su atento oficio de 14 del actual y para constancia en expediente nº 326, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de la Cartuja Baja Dionisio Blasco Martín, tengo el honor de manifestar a V.S. que según se me informa, perteneció a Izquierda Republicana, gran propagandista del Frente Popular y participó en el Movimiento revolucionario.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 de Marzo de 1.938
II Año Triunfal.
El Primer Jefe.

Handwritten signature of the First Chief, crossed out with a large flourish.

por Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 10110

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 14 de Marzo ppd^o (Expediente n^o 326) en el que interese antecedentes del vecino de la Cartuja Baja DIONISIO BLASCO MARTIN, informo á V.S. que el citado estuvo afiliado al Sindicato de Campesinos afecto á la C.N.T. de cuyo Centro era Presidente su hermano Pedro, á quien se aplicó la Ley en los primeros dias del Movimiento.

El informado ha sido gran propagandista, y á medida que ha pasado el tiempo, ó sea, después de ser fusilado su hermano, ha sido cada vez peor; desplegó gran actividad en los primeros dias de iniciarse el Movimiento, y salió á la carretera á esperar á las fuerzas rojas.

Era uno de los entusiastas del complot por el cual fué detenido para cometer actos de sabotaje y espionaje, facilitando de ésta manera la entrada de las fuerzas rojas en ésta Capital.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 1^o de Abril de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado n^o 3.

 GOBIERNO
DE ARAGON



J h

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE LA OÑA II

S. H. E INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA Nº 576

Como contestación a su atenta comunicación de 14 de Marzo último relativo al expediente que se instruye en ese Juzgado con el número 326 referente a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Dionisio Blasco Martínez vecino de la Cartuja Baja; tengo el gusto de comunicar a V.S. que practicadas las averiguaciones necesarias sobre las actividades politico-sociales del citado Dionisio Blasco Martínez, vecino del Barrio de la Baja, resulta, que pertenecía a Izquierda Republicana, partidario del movimiento revolucionario rojo, propagandista del Frente Popular, sin desempeñar cargo alguno en el mismo; vivía con su esposa Sebastiana Julve Belver y una joven llamada María de 14 años, que criaron y hoy la tienen prohijada; posee una parcela de un valor aproximado a 4.000pts. Las tres personas que conocen al expedientado son: Francisco Sanchez Jorcano, Felix Ramirez Gomez y Leon Bonafonte Valios, vecinos del barrio citado.

Dios guarde a V.S. muchos años Saludo a Franco Arriba España

Tip. Muñoz - Mod. 45 - 20.000 - 3 - 38.



agoza 25 de Abril de 1938
II Año Triunfal

Antonio Parilla

Como contestación a su
comunicación de 14 de Mar
relativa al expediente
de instrucción en sus
requisitos de
con el número 324 referente de
signación de la Comisión Provincial
al de inscripciones para declarar
administrativamente la responsabi
lidad civil que se debe exigir a
Dionisio Blasco Martínez vecino
de la Cortada Baja; tengo el pro-
cedo de comunicar a V. S. que pro-
tendrán las averiguaciones nece-
sarias sobre las actividades po-
lítico-sociales del citado Di-
onisio Blasco Martínez, vecino del
barrio de la Cortada Baja, que
participa en la actividad Republi-
ca, perteneciente al movimiento re-
volucionario rojo, propagandista
del Frente Popular, sin desempeñar
cargo alguno en el mismo; vivió
con su esposa Sebastiana Llave
Beiver y una joven llamada María
de 14 años, que existen y hoy in-
tienen prohibida; posee una parcela
de un valor aproximado a 4.000 pts.
Las tres personas que conocen el
expediente son: Francisco Sánchez
Latorre, Félix Ramírez Gómez y Leon
donante Valles, vecinos del barrio

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado N° 3 de esta Ciudad

Dios Guarde a V. S. muchos años
Salud e Tránsito feliz

69

Providencia Juez / Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecientos
Sr. de Pablo / treinta y ocho.

Los oficios anteriores unanse al expediente de su ra-
zon y en su vista citese a los testigos que se proponen por la Alcaldia
para prestar declaracion por los extremos de este expediente.

Lo mandó y rubrica Sca doy fé.

R/.

Dilig^a/ Se dieron las cedula de citacion doy fé.

7/10

Declaración de Leon Dona
fonte Valios

En Zaragoza, a cuatro

de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juz

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como qu
 dicho y ser de cincuenta y tres años de edad, estado casado
 profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma

examinado dice: Que el expedientado Dionisio Blasco Mar
tin es persona que ha militado siempre en izquierda republicana aunque
 no se le vió hacer propaganda ni cuando las elecciones de 1936 pero
 se comprendia que seguia con las mismas ideas y diariamente asistia a
 al Casino Republicano que es donde debia laborar por la politica del
 Frente popular; desde que fue muerto su hermano se le observó disgusto
 en contra de la Causa Nacional y es de los detenidos por reclutar jen
 te para pasarlos a la zona roja por lo cual le considera contrario
 al Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

Leon Bonafonte

Declaración de D. Francisco
Sanchez Jornano

En Zaragoza, a cuatro

de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juz

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado soltero
 profesión Sacerdote domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento y exa

minado dijo: Que Dionisio Blasco es elemento considerado siempre
 como persona de izquierdas, pero sin que le conste directamente
 la participación que tomara posteriormente a la iniciación del Mo
 vimiento nacional hasta última hora cuando ha sido detenido con
 otros vecinos por haberles sorprendido cuando se dedicaban a reclu
 tar gente para pasarla a la zona roja; Que antes ni después de las

elecciones de febrero de 1936, no se le observó fuera activo en la propaganda a favor de los partidos del Frente popular ni tampoco en los meses transcurrido hasta la fecha de iniciarse el movimiento, pero luego considerandose lesionado por lo ocurrido a su hermano sin duda es por lo que ha contribuido a querer tomar represalias en contra del actual movimiento Nacional.
Leida la ratifica y firma con S^{sa} doy fé

M/.

Francisco Sánchez

Declaración de Felix Ramirez Gomez

En Zaragoza, a cinco

de Mayo de mil novecientos

treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cinquenta y cinco años de edad, estado casado profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que el expedientado Dionisio Blasco ha sido siempre de ideas izquierdistas, y aunque anterior al movimiento Nacional no se significaba apenas entre los de su idea siempre conservó ese matiz de republicano de izquierdas; que desde que fue aplicada la Ley a su hermano Pedro, se hizo de los peores del pueblo notandose animosidad contra las personas de orden y derechas como en plan de venganza, siendo uno de los que mas tarde formó parte de los revolucionarios que se dedicaban a reclutar jente para pasar a la zona roja por cuyo delito fue detenido, considerandole desde luego contrario al triunfo del movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S^{sa} doy fé.

M/.

Felix Ramirez

Declaración de Dionisio
Blasco Martin

En Zaragoza - Prision Provincial a
ocho de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, con quien se expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado casado
profesión del campo en Cartuja Baja

que no ha sido procesado ni castigado con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortacion a decir
verdad examinado dice: Que el declarante no ha pertenecido
a ningun partido politico y unicamente como obrero al Sindicato de
Campesinos CNT del que su hermano (difunto) fue Presidente, que ni
dentro de éste ni en los partidos comprendidos dentro del Frente Popu-
lar no ha hecho ninguna clase de propagandas ni demostrado actividad
alguna; que en las ultimas elecciones por hallarse fuera del pueblo
no votó y que hasta implantarse el Movimiento Nacional no creó nin-
gun conflicto con palabras ni hechos en la Cartuja ni en ninguna otra
parte; que despues del 18 de Julio 1936 se afilió a Falange donde ha es-
tado prestando sus servicios sin haber demostrado oposicion alguna
al triunfo del Movimiento Nacional; que está procesado por la Autoridad
Militar por considerarle complicado en el complot descubierto en La Car-
tuja pero el declarante no ha tenido ninguna participacion en el mismo.
Leida la ratifica y firma con S.S. doy fé.

M.  Dionisio Blasco



g

12

A U T O .- Zaragoza á primero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Dionisio Blasco Martín vecino de La Cartuja Baja** responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Delegado de Orden Público de Zaragoza**

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **Pablo de Pablo Mateos** Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado **Dionisio Blasco Martín**

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^a de que doy fé.-

DILIGENCIA / Se expide el testimonio para la formación del ram separado de embargo hoy e.

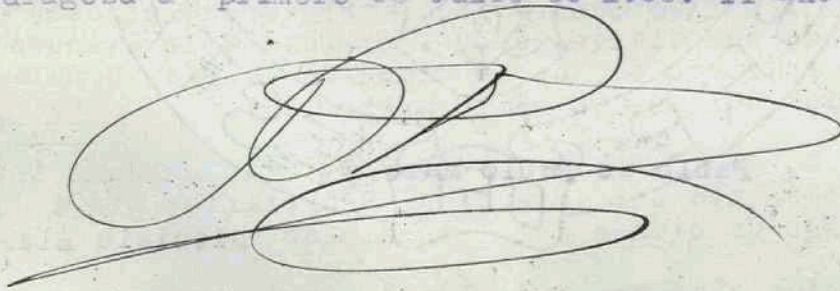
R

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez Instructor Especial designado para la instrucción de éste expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones se procedió a la incoación del expediente por providencia de 14 de Marzo último acusandose revibo y acordando recibir declaración al expeientado, información de tres testigos y aportar informes de las Autoridades y de todo ello resulta; por la declaración del denunciado Dionisio Blasco Martín que manifiesta no haber pertenecido a los partidos políticos y sí al Sindicato de Campesinos C.N.T. del que su hermano era presidente pero no hizo ninguna clase de propagandas ni demostrado actividades en favor de aquellas no habiendo votado en las elecciones últimas y sí acatado el Movimiento Nacional inscribiéndose a Falange prestando los servicios encomendados sin haber demostrado oposición a la Causa Nacional y no siendo cierto que se halle complicado en el complot que se le acusa; los tres testigos imparciales que han depuesto en el expediente dijeron; que el Blasco era persona de ideas izquierdistas aunque no se le vió hacer propagandas ni demostrar actividades cuando las elecciones ni a la implantación del Movimiento Nacional y que despues es cuando desde la muerte de un hermano demostró animosidad contra las personas de orden y a ello se debe sin duda que se mezclara con los elementos revolucionarios y resultar complicado en el complot por que está procesado por la Autoridad Militar; los informes de las Autoridades hacen constar cuanto ya expresan los testigos pero agregando de que perteneció a Izquierda Republicana y al Sindicato de Campesinos, partidario del Movimiento Revolucionario rojo y propagandista del Frente Popular, entusiasta del complot por el cual fué detenido de cometer actos de sabotaje y de espionaje.

Dado en Zaragoza a primero de Julio de 1938. -II año triunfal.



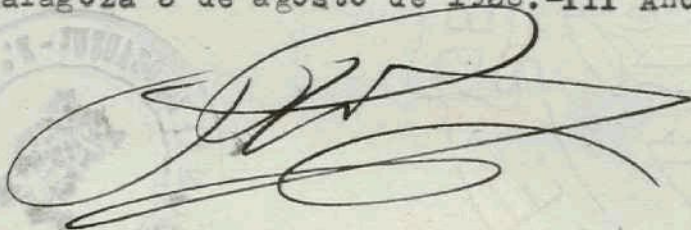
10

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado bajo el nº 4207 contra *Severino Blasco* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 3 de agosto de 1938. -III Año Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
incautaciones

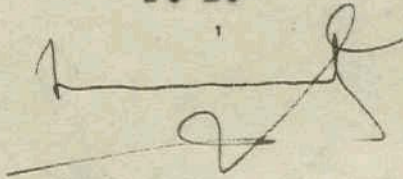
Zaragoza

Providencia.- Zaragoza ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

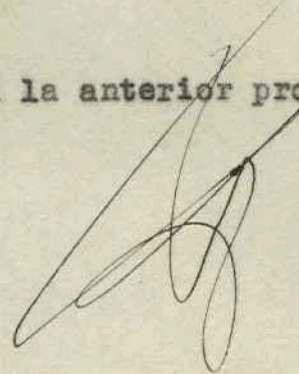
Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y antes de emitir esta Comisión el informe prevenido diríjase oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar interesando comunique a esta Comisión cual sea la sentencia o resolución recaída en las diligencias sumariales que por la Jurisdicción Militar se siguen contra el inculpado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy f



15

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Comision obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo por el Alto Tribunal de Justicia Militar, la que, copiada en la parte que afecta al condenado DIONISIO BLASCO MARTIN, dice así:

*RESULTANDO: que con motivo de haberse ocupado por nuestras Autoridades una carta procedente de Francia dirigida a Barbastro cuando ésta población se hallaba todavía bajo el dominio marxista se ordenó la practica de una investigacion, en relacion con las personas en su texto mencionadas, siendo designados para efectuarla dos agentes de policia, que simulandose espías rojos y enlaces de una supuesta agencia marxista con el nombre convenido de Los Arruti establecieron contacto con los elementos extremistas de La Cartuja Baja (Zaragoza) dando como resultado esta actuacion policiaca en union de las restantes diligencias practicadas, poner de manifiesto la existencia de un estado de subversion real y efectivo en aquel barrio contra el Movimiento Nacional, en epoca en que el frente de Combate se hallaba en las proximidades del mismo, estando latente de rebeldía que se inicia en los primeros dias del Alzamiento, cuando ante la creencia de la inminente llegada de las fuerzas catalanas, organiza parte del vecindario una manifestacion armada, lo que dió lugar a procedimiento distinto del actual, en el que no fueron comprendidos ninguno de los procesados en esta causa, pero en cuya algarada tomaron parte algunos, que fracasada aquella primera manifestacion contraria al Movimiento Salvador, perseveraron los mismos elementos extremistas en su culpable conducta, constituyendo una especie de Comité antinacional en la clandestinidad del que fueron miembros los directivos de izquierdas, acordando la entrada en bloque de todos los afectos al F.P. en F.E. en espera de instrucciones, y una vez infiltrados seguir la tática común de minar la organizacion, sustituyendo los mandos en individuos que pudieran realizar esta labor, huir a zona roja algunos, para eludir su riesgo como más significados y ayudar a los mandos marxistas con sus conocimientos de la comarca, y disponer se hicieran actos de sabotaje por los que quedaran en nuestra zona para en momento oportuno lanzarse a la calle, asesinar a las personas de derechas, facilitar el dominio de los rebeldes en la comarca y favorecer su avance contra la España Nacional-----

RESULTANDO: que el procesado DIONISIO BLASCO MARTIN, aparece relacionado entre los que debían quedarse en la localidad para perpetrar actos de sabotaje y de ayuda eficaz y armada, para facilitar el avance de los rebeldes y su entrada en Zaragoza, teniendo todos antecedentes izquierdistas, y que si bien niega que se le hayan hecho proposiciones en tal sentido, es lo cierto que formaba parte en los grupos que obedeciendo las consignas de los directivos del Frente Popular formó parte en el núcleo de los que salieron a esperar a los rebeldes, y todos, después, en la misma obediencia, ingresaron en bloque en F.E.T. y de las JONS dirigiendo en todo su conducta a prestar de un modo constante apoyo y ayuda a la rebellion marxista.-----

CONSIDERANDO: que examinada la prueba en sus diferentes aspectos y de conducta de los procesados y su diferente actuacion subversiva, es de estimar probado que los encartados que se mencionan en los Resultandos sexto y septimo de esta sentencia cometieron el delito de auxilio a la rebellion militar que establece el parrafo primero del articulo 240 del Código Marcial, ya que por logica deducion y concatenacion de pruebas e indicios es de estimar que participaron en una u otra forma a esperar a los rebeldes cuando éstos se aproximaban a Zaragoza sin duda para ayudarles materialmente en su supuesto avance, prestandoles con ello una co-

peracion aunque no fuera más que ideológica o de ambiente, y sin que en dicha manifestacion se destacasen como organizadores, Jefes o cabecillas.
CONSIDERANDO: que los Tribunales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento setenta y dos del citado Código Marcial, impondrán la pena señalada por la Ley en la extension que estimen justa.-----
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la pena de doce años y un día de reclusion menor con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante la condena a IGNACIO BLASCO MARTIN, como autor de un delito de auxilio para la rebelion militar”.

Y para que pueda unirse al expediente de su razón, libro el presente en Zaragoza a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

16

Providencia.—Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{P. A.}
Domingo Caulella

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Dionisio Blasco Martín, de La Cartuja Baja, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho incul-
pado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda
República y a la C.N.T., de cuya organización local fue Presi-
dente un hermano suyo que fue fusilado, y realizó propaganda a
favor del Frente Popular; formó parte del grupo de vecinos del
Barrio de La Cartuja que se dedicaron a cometer actos de sabota-
je y espionaje para favorecer el avance de los rojos y su entra-
da en Zaragoza, así como facilitar la huida de personas a la zo-
na enemiga, dirigiendo entodo su conducta a prestar de un modo
constante apoyo y ayuda a la rebelión marxista; sometido a Conse-
jo de Guerra fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión
ala pena de 12 años y un día de reclusión menor que se halla cum-

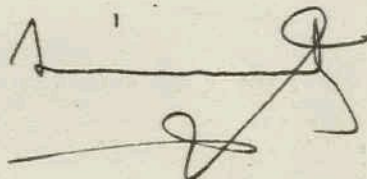
pliendo en la actualidad.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos a), e), j) y l) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada Ley.

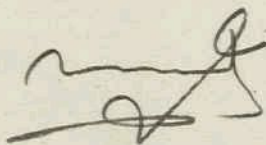
Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

^{P. D.}
Domingo Canales



Diligencia: En de 13 NOV. 1939 de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fe.



Expediente núm. 4.237

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Veinte y Ocho folios, tramitado contra Dionisio Blasco Martín, de La Cartuja Baja en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 19 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Dionisio Blasco Martin

de La Cartuja Baja

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Dionisio Blasco Martin de La Cartuja Baja por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Mayo de 194 2

EL PRESIDENTE

A Alcalde de Barrio de

LA CARTUJA BAJA

TEXTO:

Notifique V. al encartado DIONISIO BLASCO MARTIN que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.237-2 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José María San Agustín



El suscrito Dionisio Blasco
firma a presencia del Sr. Al-
calde

Dionisio Blasco

Certifica-se por esta 26 de Mayo 1942



El Alcalde
Francisco Villanueva



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Dionisio Blasco
Martín

de
la artuja Baja

Exp. 4237

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 10 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, B de abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

Audiencia Provincial de
Saragosa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional, recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico. Zaragoza 10 de Junio de 1944.



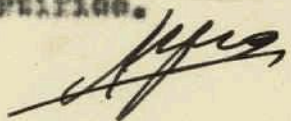
PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES. Dada cuenta; dado el oficio el expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Junio de 1943, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 19 de Febrero de 1939, archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente de que certifico.

E

Manuel Tardío

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

5612/4

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRES
ZARAGOZA

Remo de embargo

EXPEDIENTE NUM. 4237 del

NUM. EN EL JUZGADO 326

ANO de 1.937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Dionisio Blasco vecino de la Cartuja Baja.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don Vicente Lizandra Marco Secretario del Juzgado de Instrucción
N.º TRES de la Ciudad de Zaragoza

DOY FE; Que en el expediente de incautación de bienes con-
tra Dionisio Blasco Martin se ha dictado el auto que copiado di-
ce así;

AUTO .- de Zaragoza á primero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho,

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Dionisio Blasco Martin vecino de La Cartuja Baja
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción u omisión
de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamen-
te ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movi-
miento Nacional; habiéndose recibido información testifical
y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Delegado**
de Orden Público de Zaragoza

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se des-
prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad
contra el referido encartado, por lo que procede decretar
el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la
norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la
Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor
de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre-
ta el embargo de bienes del inculpaado **Dionisio Blasco Martin**
para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas
clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en
su día, se declarase exigible administrativamente al mismo,
dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este
auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-
cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-Vte.
Lizandra.-Rubricados.

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y
firmo el presente en Zaragoza a primero de Julio de 1938.-II año
triumfal.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



2

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 5-7-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 20 de julio
de 1938 III Año Triunfal.*

Juan Martínez



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

J

Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de zaragoza .

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad i su partido , certificaráa continuación de los inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de *Sionisio Blasco Martin* .

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruto contra el mismo, por orden de la Comisión Provincial de incautaciones .

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho
II Año Triunfal .

E/



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary mentioned in the text. The signature is written over a faint circular stamp that contains the text 'REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD' and 'ZARAGOZA'.

El Secretario .

M.8.092.890



Juan Sebastian Montero Fizon,

H



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *tres* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Dionisio Blasco Martín*,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho*.

Martín Monte



Honorarios

27 p^{tes} 50 cent, a^{os} 12 y 19 avanzados

h

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Zaragoza y su barrio de la Cartuja Baja a veintiseiete de julio de mil novecientos treinta y ocho; la Comision del Juzgado se constituyó en el domicilio del expedientado y no encontrandole en él y si a la que dijo ser su esposa y llamarse Sebastiana Julve, enterada del objeto de esta diligencia, hace constar, que su referido esposo carece en absoluto de toda clase de bienes, atendiendo a su subsistencia con el jornal que ganaba como obrero eventual del campo, sin que nunca hayan poseido no posean parcela ni ninguna otra clase de bienes.

Y no siendo conocidos bienes como de la propiedad del expedientado, se dá por terminada la diligencia que firma el Agente judicial, de que doy fe.

Abuelcaam alcaam

Providencia Zaragoza veintinueve de julio de mil novecientos treinta
Juez y ocho.

Sr. de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia y recibase informacion testifical.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

[Handwritten signature]

Declaración de José
García López

En Zaragoza, a primero
de Agosto de mil novecientos
treinta y cinco.

Ante S. S.^a y de mi el Secretario comparece el que dice ser y llamarse como al
margen se expresa, de 00 años, de estado casado
profesión u oficio *balneario* con domicilio en

San Esteban
que no ha sido procesado en instruido con arreglo a Derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo *juicio*
merito examinado dice: Que

no reconoce bienes ni rentas de ninguna clase como de la propiedad del ~~casado~~
deudor Juanjo Blanco considerándole en total estado
de insolvencia económica, siendo *perjudicial* eventual
del campo.

Letda la presente en su contenido se ratifica y firma con S. S.^a

Mi.

[Signature]

José García

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra *Fernando Blanco Martín*

de *partida baja* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Blanco

Se inició el expediente en *21* de *septiembre* de 19 *48*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

DON Valentin Garcia Restresana, Sargento del Regimiento de Infanteria N° 17 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa N° 28-38 Instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra DIONISIO BLASCO MARTIN de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias conmutadas El Alférez de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 431 y 431 vuelto. -COMUTACIONES. -CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR. -COMISION DE EXAMEN DE PENAS. -Propuesta N° 733. -Causa N° 28 -38. -5ª Región Departamento. -Condenado DIONISIO BLASCO MARTIN, Baicano. -Delito: Auxilio a la rebelión. -Sentencia: Fecha 18-1-39. Pena doce (12) años y un día. -HECHOS PROBADOS. -que en el Pueblo de la Carlujá Baja (Saragoza) se constituyó una especie de Comité antinacional, del que formaban parte los directivos de izquierda, acordando la entrada en Bloque en Falange Española y una vez infiltrados seguir la táctica común de misar la Organización sustituyendo los mandos en individuos que pudieran realizar esta labor, huir a la zona roja algunos de ellos, para aludir su riesgo, como más destacados y ayudar a los mandos marxistas por su conocimiento de la zona y disponer se hicieran actos de sabotaje, por los que quedaran en nuestra zona, para que en momento oportuno lanzarse a la calle y asesinar a las personas de derechas. -La actuación de este proceso fué la siguiente. Figuraba relacionado entre los que debían quedarse en la localidad para perpetrar actos de sabotaje y de ayudar eficaz y arado para facilitar el avance de los rebeldes, y su entrada en Saragoza. Formó parte de los grupos que salieron a recibir a los rebeldes. -APRECIACIONES: Izquierdista. -CALIFICACION. n meritos de los hechos y datos consignados con anterioridad y a los efectos de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Enero de 1940 (B.O. núm. 26) la Comisión de Examen de Penas de este Consejo Supremo de Justicia Militar, en su reunión de la fecha, establece para el penado, objeto de esta propuesta la siguiente: -CLASIFICACION. proponer la conmutación por tres años. -Y elevar esta propuesta a la Superioridad por conducto del Excelentísimo Sr. Presidente de este Consejo Supremo de Justicia Militar. -MADRID 18 de Mayo de 1940. -Es copia. -El Teniente Coronel Relator, Ilegible, Rubricado. -Llevada a la Superioridad la precedente propuesta, ha sido aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército, con fecha 11 de Junio de 1940, quedando el original archivado en este Consejo Superior. -Madrid 12 de Junio de 1940. -El Secretario Relator, Ilegible, Rubricado. -V.B. el Presidente. Cano Rubricado.

IV

vecino de la Carlujá Baja

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragoza extiendo la presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S. S. Saragoza a de Hoy de mil novecientos cuarenta.

V.B. Luna



Valentin Garcia Restresana

323

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 28 del año 1938 contra *Fernando Blanco Martin* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 8 de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de *marzo* de 1943.

Señores

*Fillan
Deja da
Barrieta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Sr. Fiscal dice que conmutada la
pena impuesta por la de tres
años de prision a Dionisio
Blas, no procede intervenir
ningun expediente de responsabilidad
civil

Zaragoza 15 Marzo 1909

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y ocho de marzo de
Señores - mil novecientos y cuarenta y tres

Villas
vejada
Barroeta

Fase al Fuente

Impresiones

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
Año

Seguidamente se libran las comunicaciones acor-
dadas.

Al siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al Ministe-
r. Fiscal rvo Fiscal el auto anterior;
quede en grado y firma de que
certifico.

De la Fuente